

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicación	11001311001720140073700
Demandante	Miguel Cubillos y Dolores Castro de Cubillos

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

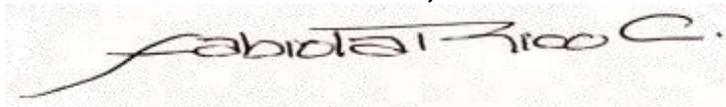
Del anterior trabajo de partición, presentado por la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, en calidad de partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia, la suma de \$5.000.000, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art. 363 del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaria proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyo (revisión)
Radicación	11001311001720180037700
Demandante	John Edison Galvis Parra
Titular de Derecho	José Aníbal Galvis Ferreira

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 4 de noviembre de 2021, se adecuó el trámite del asunto al de adjudicación judicial de apoyo permanente. En consecuencia, se dispone:

1.- Tener por notificado al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho (folio 122 del numeral 001 del expediente).

2.- Tener en cuenta que la secretaria del despacho notifico a los parientes por línea paterna y materna del titular de derechos José Aníbal Galvis Ferreira (folio 123 del numeral 001 del expediente).

3.- Proceda secretaria a remitir la citación a la hermana de titular de derechos, tal como se requiere en el (folio 125 del numeral 001 del expediente).

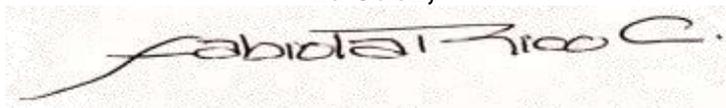
4.- Por secretaria realícese el emplazamiento a los parientes por línea paterna y materna del titular de derechos, tal como se ordenó en el numeral 8 del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (folio 119 del numeral 001 del expediente).

5.- Proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (folio 119 del numeral 001 del expediente).

6.- Téngase en cuenta la autorización realizada a la abogada CAROL CASTRO BORBÓN, por parte del demandante, vista en el numeral 004 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyo (revisión)
Radicación	11001311001720180068100
Demandante	María Araminta Orjuela Bonilla
Titular de Derecho	Viviana Milena Pedraza Orjuela

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 8 de noviembre de 2021, se adecuó el trámite del asunto al de adjudicación judicial de apoyo permanente. En consecuencia, se dispone:

1.- Tener por notificado al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho (folio 157 del numeral 001 del expediente).

2.- Tener en cuenta que la secretaria del despacho notifico a los parientes por línea paterna y materna de la titular de derechos Viviana Milena Pedraza Orjuela (folio 153 al 157 del numeral 001 del expediente).

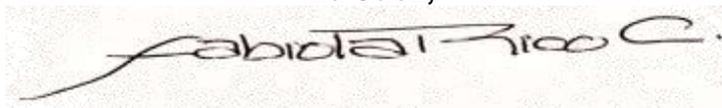
3.- Se ordena agregar al expediente la constancia de emplazamiento a los parientes por línea materna y paterna de la titular de derechos, conforme a lo estipulado en el art. 395 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G.P., realizado por la secretaria del juzgado (numeral 01 del expediente virtual).

4.- Proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (folio 151 del numeral 001 del expediente).

5.- Por secretaria, remítase oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos, a fin de dar cumplimiento al art. 11 de la Ley 1996 de 2019, para que se realice la práctica de la valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyo (revisión)
Radicación	11001311001720180088100
Demandante	Mónica Patiño Prias
Titular de Derecho	Cesar Augusto Patiño Prias

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 3 de noviembre de 2021, se adecuó el trámite del asunto al de adjudicación judicial de apoyo permanente. En consecuencia, se dispone:

1.- Tener por notificado al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho (folio 04 del expediente).

2.- Tener en cuenta que la secretaria del despacho notifico a la curadora del titular de derechos, así mismo, se ordena agregar al expediente la devolución de los telegramas enviado por la secretaria del despacho a los parientes por línea paterna y materna de la titular de derechos (numeral 06 y 07 del expediente).

3.- Proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (folio 151 del numeral 001 del expediente).

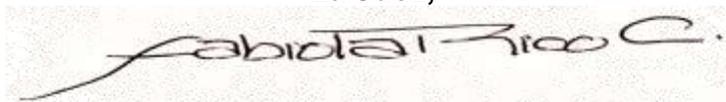
4.- Se ordena poner en conocimiento de los interesados, el resultado de consulta realizado en la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vistos en los numerales 09 y 10 del expediente.

5.- Se ordena oficiar a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS S.A.S.", para que remita a este despacho y para el presente proceso dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta decisión, los datos de notificación y ubicación aportados por CESAR AUGUSTO PATIÑO PRIAS, en el momento de hacer su afiliación, así mismo, los datos de la persona que reporta como cotizante.

6.- Por parte de la ASISTENTE SOCIAL adscrita a este Despacho Judicial, realícese visita social al lugar de residencia del titular de derechos CESAR AUGUSTO PATIÑO PRIAS, a efectos de constatar las circunstancias que la rodean y determinar las condiciones en que se encuentra; lo anterior, se deberá realizar de manera inmediata, a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

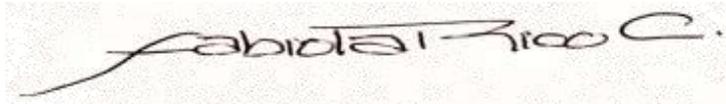
Clase de proceso	Adjudicación de Apoyo (revisión)
Radicación	11001311001720210032900
Demandante	María Araminta Orjuela Bonilla
Titular de Derecho	Viviana Milena Pedraza Orjuela

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 8 de noviembre de 2021, se adecuó el trámite del asunto al de adjudicación judicial de apoyo permanente. En consecuencia, se dispone:

1.- Por secretaria, remítase oficio de conformidad con la Estrategia única de reparto de solicitudes de valoración de apoyos establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá Guardianes de tus Derechos, a fin de dar cumplimiento al art. 11 de la Ley 1996 de 2019, para que se realice la práctica de la valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de Apoyo (revisión)
Radicación	11001311001720230034500
Demandante	Diego Cesar Calderón Alfonso
Titular de Derecho	José Hipólito Calderón Aguilera

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

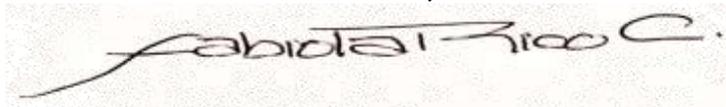
1.- Tener en cuenta la manifestación de los parientes por línea paterna y materna del titular de derechos José Hipólito Calderón Aguilera (numeral 11 al 18 del expediente).

2.- Téngase en cuenta la manifestación del titular de derechos vista en el numeral 19 y 20 del expediente).

3.- De la valoración de apoyos realizada al titular de derechos, señor JOSÉ HIPÓLITO CALDERÓN AGUILERA, proveniente de Personería de Bogotá D.C., de fecha 17 de marzo de 2022, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. (numeral 01 del de la carpeta denominada expediente llega por competencia).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 012 de hoy, 26/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos
Radicado	11001311001720230079700
Demandante	Laura Andrea Ávila Alvarado
Titular de derechos	Aura Gladys Amórtegui Téllez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente** a favor de la señora **Aura Gladys Amórtegui Téllez**, que presenta el Dr. José Ignacio Adarme Rodríguez, como Procurador 128 Judicial II, a solicitud de **Laura Andrea Ávila Alvarado**, nieta del titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora **Aura Gladys Amórtegui Téllez** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

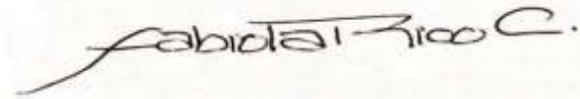
Notificar al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y como quiera que con los anexos de la demanda se allegó la **valoración de apoyos** de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, realizado por la **Personería de Bogotá**, no hay lugar a ordenar la práctica del mismo, sino en su debida oportunidad se correrá el traslado respectivo (num. 6º del art. 37 de la Ley 1996 de 2019). Por secretaría líbrese el **OFICIO** respectivo.

De conformidad con el num. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil y del art. 108 del C.G.P., **cítese a través de emplazamiento** a los parientes por línea paterna y materna, **de la discapacitada Aura Gladys Amórtegui Téllez**, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento al art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizando

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 012

De hoy 25-01-2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230080300
Demandante	Marcela Patricia Herrera Rivera
Demandado	Jhon Alexander Piñeros Herrera
Asunto	Inadmite demanda

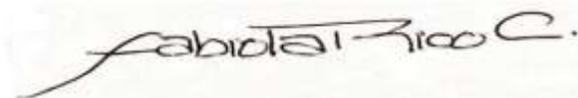
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que conforme a la diligencia de conciliación 0030 realizada por las partes, el 15 de diciembre de 2014, en el I.C.B.F. Centro Zonal Kennedy, se estipuló que la cuota de alimentos allí acordada, empieza a regir a partir de **ENERO DE 2015**; debe proceder a corregir lo referente al incremento anual de las cuotas reguladas; es decir, que dicho aumento debe practicarse a partir de **ENERO de 2016**, y no como se realizó en la demanda y en el anexo acompañado con la misma.

2.- Como consecuencia del numeral anterior, debe presentar la nueva demanda en forma integral, realizando los incrementos de la cuota a partir de ENERO DE 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 25-01-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230080600
Demandante	Paola Carolina González Cortés
Demandado	Francisco Javier Bernal Bonilla
Asunto	Libra mandamiento de pago

La copia del acta de conciliación sobre fijación de custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y regulación de visitas No. 187, realizada por las partes en el I.C.B.F. Centro Zonal Usaquén, el **20 de marzo de 2013**, y la copias de la audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, realizada en este Juzgado el 30 de marzo de 2020, dentro del proceso radicado con el No. 110013110017-**2018-00385**-00, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor alimentaria **L.I.B.G.**, representado por su progenitora **Paola Carolina González Cortés** y en contra de su padre, señor **Francisco Javier Bernal Bonilla**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (17.092.833), correspondiente al valor de las cuotas de los saldos de la cuota de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado entre los meses de enero de 2014 a enero de 2022; conforme se desprende de las peticiones contenidas en los numerales 1) al 100) de la pretensión primera de la demanda.

2.- Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

3.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

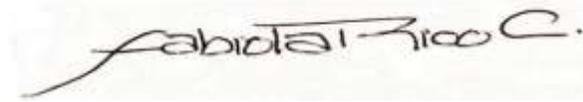
Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce a la Dra. SANDRA MERCEDES RIVAS JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 012

De hoy 26-01-2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

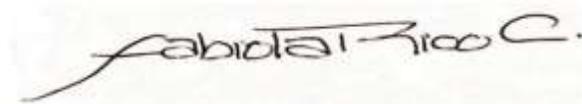
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230080600
Demandante	Paola Carolina González Cortés
Demandado	Francisco Javier Bernal Bonilla
Asunto	Ordena abonar demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a este Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr